



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 31 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2006-00467-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (05 de septiembre de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y siguiente posterior (secuestro bien folio de inmueble, identificado matrícula con el inmobiliaria número: 280-72389, denunciado como de propiedad del demandado JHON ALEXANDER CHICAIZA ARAUJO (C.C.16.752.600). (Decretada mediante auto calendarado 11/12/2006 y comunicada con el oficio N° 1312 del 11/12/2006)
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso

Ejecutivo Hipotecario, radicado al No. 2007-00115 promovido por JOSE AMED LOPEZ OLARTE, en contra de JHON ALEXANDER CHICAIZA ARAUJO, que se adelanta en el Juzgado Séptimo civil municipal de la ciudad. (Decretada mediante auto calendarado 11/04/2007 y comunicada con el oficio N° 353 del 11/04/2007)

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con Título Hipotecario, que cursa en el juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., que promueve JOSE AMED LOPEZ OLARTE, en contra del común demandado Chicatza Araujo. (Decretada mediante auto calendarado 07/06/2007 y comunicada con el oficio N° 0558 del 07/06/2007)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 2 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb5e872fc48826a861bbed930c4e38ccc3a349e1d87ef64b8d0e208721b0dfa**

Documento generado en 01/02/2022 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>